



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2344

En atención al oficio presentado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por medio del cual solicita informar los documentos de identidad de los señores Arturo de Jesús, Gilberto José, Hipólito, Jesús María y Manuel Salvador Muriel González, que aparecen dentro del proceso liquidatorio de la sucesión que se adelantó en este Despacho y donde figuran cómo causantes los señores Hipólito Muriel y Ana Débora González de Muriel; se ordena oficiar a dicha dependencia judicial informando que revisados los archivos de este Juzgado no se logró el citado proceso, toda vez que el mismo finalizó con sentencia proferida el día 06 de marzo de 1.984 por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición, por lo que el expediente fue retirado por la parte interesada con el fin de protocolizarlo en la Notaría, en cumplimiento a lo dispuesto en la citada sentencia y las normas vigentes de la época, sin que haya quedado registro alguno sobre el número de la Notaría donde se realizó dicha protocolización.

Por lo expuesto, se requiere a dicho Juzgado para que presente su petición ante la Notaría que se encargó de la protocolización y en la cual reposa el expediente original, información que podrá obtener a través de las respectivas consultas que podrá realizar ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

CÚMPLASE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

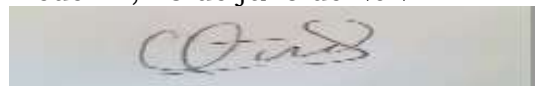
68cb13eae4e4f5649c4cc298ac5dd1fce567aa287a0c445bf62c0fc5912e9eb
3

Documento generado en 13/07/2021 05:44:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores de este juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso Ejecutivo sin radicado instaurado por LUZ ELENA MONTOYA DE URIBE en contra del señor ANÍBAL LORA LAVERDE. Lo anterior, para lo fines que usted considere pertinentes.
Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER OÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2345

Atendiendo la nueva solicitud presentada por la SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, este Despacho ordena **REQUERIR** a la Oficina Judicial, para que se sirvan dar respuesta al Oficio No. 1826 del 11 de mayo de 2021, mediante el cual se les solicitó dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 321 proferido el día 02 de febrero de 2021, por medio del cual se les solicitó para que realizaran una búsqueda del proceso proceso Ejecutivo sin radicado instaurado por LUZ ELENA MONTOYA DE URIBE en contra del señor ANÍBAL LORA LAVERDE cuyo desarchivo se solicita, proceso que data entre los años 1984 y 1985, toda vez que el oficio de embargo fue expedido por este Juzgado el 24 de octubre de 1.985.

Lo anterior, en aras de atender la solicitud presentada el 30 de junio de 2021, por parte del LIDER DE PROGRAMA DE LA UNIDAD DE COBRANZAS – SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, cuya copia de anexa.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***6b3b2d71f0b2135ccd24a3bf65f19c9cf86cceb70e9df164904341d132212
755***

Documento generado en 13/07/2021 05:44:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de julio del 2021 a las 1:53 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2373
RADICADO	05001-40-03-009-1988-17919-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INSTITUCIÓN BENÉFICA EL CARMEN
DEMANDADO	PEDRO JOSÉ ARENAS CÓRDOBA
Decisión	Incorpora nota devolutiva embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 440 de 10 de febrero de 2021, fue devuelta sin registrar por haber vencido el tiempo límite para pago del mayor valor exigido para el registro de la medida de levantamiento de embargo ordenada.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbbbe2d2127566c31cf8e66fd5a5de612478945847b5e6211640b96bc47a8a92

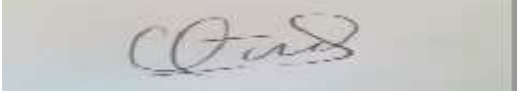
Documento generado en 13/07/2021 05:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de mayo de 2021 a las 16:55 horas.

Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2430
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	DORALBA DEL SOCORRO ALZATE TOBÓN
Demandado (s)	WILMAR ANTONIO ALZATE TOBÓN
Radicado	05001-40-03-009-2019-00146-00
Decisión	REQUIERE ARANCEL.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso, la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares; el Despacho previo a resolver sobre la misma, requiere a la memorialista para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

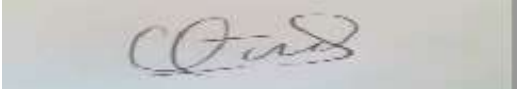
46e1e1e32d4a4764ec170880bf2c6146af3c2191dc04a09c4c5228076c6bb13a

Documento generado en 13/07/2021 05:44:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 08 de junio de 2021 a las 14:11 horas.

Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2431
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado (s)	BRIGIDA DEL CARMEN MONTOYA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2012-01167-00
Decisión	REQUIERE ARANCEL.

En atención al memorial presentado por la Dra. ANDREA SÁNCHEZ MONCADA, Operadora de Insolvencia del centro de Conciliación - Conalbos, por medio del cual comunica el auto de admisión de la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada y solicita la suspensión del proceso; el Despacho previo a resolver sobre la misma, requiere a la memorialista para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d19db2c1b13929282a3611358289dbb7640f4bc9f6977789e695b67a0d69421

Documento generado en 13/07/2021 05:44:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido al correo institucional del Juzgado el día 24 de junio de 2021 a las 14:26 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2449
Radicado	05001 40 03 009 2018 00653 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante.	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. –ISA ESP
Demandados.	EUCLIDES CAMARGO CAMARGO, ANA CECILIA FONSECA SUAREZ y MARIO SALAMANCA CAMARGO
Decisión:	Pone en conocimiento registro emplazamiento

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita realizar la inscripción electrónica de los emplazados en el Registro Nacional, el Despacho pone en conocimiento de la parte interesada que el emplazamiento de los señores EUCLIDES CAMARGO CAMARGO y ANA CECILIA FONSECA SUAREZ fue ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 12 de julio de la presente anualidad, para lo cual se pone en conocimiento de la parte interesada constancia del registro, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas si los demandados no comparecen al proceso se procederá a designarles curador Ad- Litem.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 14 de julio de
2021 a las 8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d1998c9524933aecefa79da448a6887e1809d93b32df5e512dc446d9d7836234

Documento generado en 13/07/2021 05:45:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido al correo institucional del Juzgado el día 8 de julio de 2021 a las 11:29 horas
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2450
Radicado	05001 40 03 009 2018 00086 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante.	SAUL BETANCUR GUZMÁN
Demandados.	PEDRO NEL ESCOBAR GUZMÁN Y OTROS
Decisión:	Tiene por aceptado cargo de perito

En atención al memorial presentado por la doctora ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA TAMAYO, ténganse por aceptado el cargo de PERITO AVALUADORA, para el cual fue designada mediante auto proferido el pasado 23 de abril de 2021, en consecuencia, procédase de manera inmediata por secretaría con la posesión de la auxiliar de la justicia de manera virtual través de la plataforma Microsoft Teams y posteriormente remítase el expediente digital con el fin de facilitar la experticia técnica encomendada.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

A

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de julio de 2021 a las 8 a.m, DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a57855896be31daafd2bebca5a91bdb26eeea78c65b63a4457a5ecda760da158

Documento generado en 13/07/2021 05:45:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de julio del 2021, a las 1:58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2377
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00360-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	FANNY ELENA CORREA QUINTERO
DECISIÓN	Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a los acreedores TODO COMERCIO DE CONFECCIONES S. A., COOPERTATIVA CONFIAR, INVERSIONES JGT D. A. S., FINCOMERCIO LTDA, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, COOPERATIVA FINANCIERA JHON F, KENNEDY, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día dieciocho (18) de junio del 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e3529c1b5c290d32948c3b9885ecf3079526c3940b1e77f341ed7ab235364
561**

Documento generado en 13/07/2021 05:45:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de julio de 2021 a las 12:18 horas.
Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2341
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandada	MARTA EUGENIA GUERRA CASTAÑEDA
Radicado	05001-40-03-009-2019-00986-00
Decisión	ORDENA INCORPORAR OFICIO

Se ordena incorporar el oficio No. 475 emanado del Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, por medio del cual informa que procedió a oficiar al Inspector de Tránsito de Medellín para que se sirva abstener de realizar la orden de aprehensión del vehículo de placas HNZ728 y devolver el despacho comisorio a este Despacho en el estado en que se encuentre. Lo anterior, teniendo en cuenta que las presentes diligencias terminaron por pago total de la obligación mediante auto proferido el día 28 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1825109b08b2537058647326d21758a6a546dc8550693578ee36b533a32ea701

Documento generado en 13/07/2021 05:45:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de junio del 2021, a las 2:47 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2375
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00501-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	ANTONIO JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ INVERSIONES JDM S. A. S.
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado INVERSIONES JDM. S. A. S., con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día diecinueve (19) de junio del 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**638edd2ea51f3f1210e69ab918318699306f23c7bf3db795ef7d7f6a0a81ebd
0**

Documento generado en 13/07/2021 05:45:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el 07 de julio de 2021, a las 11:24 horas, se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1677
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado (s)	MARTA LUCÍA VARELA OSORIO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00779-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de la mora, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, por permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía instaurado por

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de MARTA LUCÍA VARELA OSORIO, **por pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-690076 de propiedad de la demandada MARTA LUCÍA VARELA OSORIO. Por secretaría expídase el oficio con destino a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose de documentos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c9c0895d1eda8d80080b932494339ea5e87b60d99fcb408c6634af84532ae77

Documento generado en 13/07/2021 05:45:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de julio de a las 2021 a las15:22 horas
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2451
Radicado	05001 40 03 009 2020 00824 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARÍA GLADYS TORO OCAMPO
Demandado	CLAUDIA PATRICIA SANTAMARIA LARA
Decisión	No accede a solicitud

En atención a la solicitud presentada por la demandada Claudia Patricia Santamaria Lara, consistente en que se autorice al perito grafólogo para acceder a la información archivada en la entidad donde labora y donde reposan documentos con su firma, el Despacho no accede a la misma por encontrarlo improcedente e innecesario, por cuanto en primer lugar los documentos a los que hace referencia guardan reserva legal por tratarse de documentos de carácter privado del empleador y que además no fueron objeto de la prueba decretada dentro del proceso, no siendo el momento oportuno para solicitar o adicionar pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del proceso; y por otro por cuanto la demandada debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto proferido el pasado 06 de julio de 2021, allegando documentos originales y coetáneos que contengan su firma, los cuales serán objeto de estudio por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 14 de julio de
2021 a las 8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

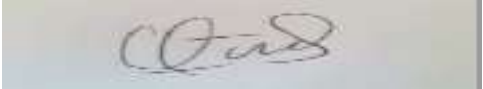
93181e469a5b7a207124dcf0c747695164c2db30d689b7e9880dd7ce7449d4fb

Documento generado en 13/07/2021 05:45:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de julio de 2021 a las 7:03 horas.
Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	2343
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandada	MÓNICA MARÍA ALZATE OCHOA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00017-00
Decisión	Ordena Pago Título

En atención al escrito presentado por la demandada MÓNICA MARÍA ALZATE OCHOA, por medio del cual solicita el pago de los títulos consignados en el presente proceso teniendo en cuenta el desistimiento del proceso por la parte demandante; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones mediante auto proferido el día 25 de febrero de 2021, ordena el pago del depósito judicial 413230003668016 por valor de \$916.403,00 a favor de la citada demandada, el cual fue consignado con posterioridad al auto que declaró terminado el proceso por desistimiento.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial del día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

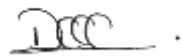
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b4107b2f5a7add16d9bed764ee750be451575cfd6098a208eec17b06fcae
18

Documento generado en 13/07/2021 05:45:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados CÉSAR AUGUSTO CARRANZA MANJARREZ, como persona natural y en representación de la sociedad CECA CONSTRUCCIONES S.A.S. S, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago, mediante providencia proferida el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021); quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 13 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1732
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. – SAECO S.A.S.
DEMANDADO	CECA CONSTRUCCIONES S.A.S. CÉSAR AUGUSTO CARRANZA MANJARREZ
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00031 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. – SAECO S.A.S., actuando por intermedio de endosatario para el cobro; promovió demanda ejecutiva en contra de CECA CONSTRUCCIONES S.A.S. y CÉSAR AUGUSTO CARRANZA MANJARREZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Los demandados CECA CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CÉSAR AUGUSTO CARRANZA MANJARREZ, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago, mediante providencia proferida el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin que hicieran pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpusieron medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. – SAECO S.A.S. y en contra de CECA CONSTRUCCIONES S.A.S. y de CÉSAR AUGUSTO CARRANZA MANJARREZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 2.471.095,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f0f814933339c782772aefee1312514b2869f02d8142b942a7083759262e5f

Documento generado en 13/07/2021 05:45:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 24 de junio del 2021, a las 2:46 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2378
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00203-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
DEMANDADO	TIERRA INMOBILIARIA S. A. S. PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente el escrito presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, dando respuesta al requerimiento solicitado 2165 de 22 de junio de 2021, allegando certificado de tradición y libertad solicitado, donde consta la inscripción de la medida cautelar solicitada.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1275ddfd8afc3a0fd56eb95bc1c5e45c23976a8a672bcd8abd25da1aae9123b2

Documento generado en 13/07/2021 05:45:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 06 de julio de 2021 a las 14:13 horas.
Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	2342
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.
Demandado	JACOBO GÓMEZ VILLEGAS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00389-00
Asunto	Remite auto anterior

En atención al memorial presentado por el demandado JACOBO GÓMEZ VILLEGAS, por medio del cual solicita la consignación de los títulos en su cuenta de ahorros, el Juzgado remite al memorialista a lo dispuesto en el auto proferido el día 07 de julio de 2021 por medio del cual se resolvió solicitud idéntica.

Igualmente, se pone en conocimiento que la consignación del título judicial en la cuenta de ahorros informada por el demandado se encuentra en proceso de autorización por parte del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

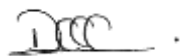
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c413dab9e5095d796ca430d342ee8507a276009a712dfd2ef6866ce5bbf98
3f

Documento generado en 13/07/2021 05:45:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que el demandante JOSÉ GABRIEL AYALA BECERRA, presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el día viernes 2 de julio de 2021 a las 13:50 horas, solicitando seguir adelante la ejecución. A Despacho para proveer.
Medellín, 13 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Nro.	1734
Radicado Nro.	05001-40-03-009- 2021-00434 -00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSÉ GABRIEL AYALA BECERRA
Demandados	JULIETTE ANYHEL DE BURNHAM
Decisión	RESUELVE

En virtud del memorial presentado por el demandante JOSÉ GABRIEL AYALA BECERRA, mediante el cual solicita proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, el avaluó, el remate de los bienes embargados y la condena en costas al ejecutado; el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que la parte demandada presentó solicitud de nulidad mediante memorial del 07 de julio del 2021, la cual se encuentra en trámite.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

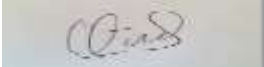
Código de verificación:

34d1a5bf5eb2baf2a9eb1183414bb445313e3cca610065f17f9537375843e6e4

Documento generado en 13/07/2021 05:45:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 06 de julio de 2021 a las 13:00 horas. Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1675
Proceso	VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	ADA LUZ RODRÍGUEZ DE ROMERO
Demandado (s)	ALEJANDRO RODAS MUÑOZ DANIELA ARENAS BOTERO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00562-00
Decisión	TIENE POR ACEPTADO EL CARGO DE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

En atención al memorial presentado por el doctor JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO, por medio del cual manifiesta su aceptación al cargo de abogado en amparo de pobreza al cual fue designado mediante auto del día 29 de junio de 2021; el Juzgado le reconoce personería al Dr. JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO, identificado con C.C. 71.706.889 y T.P. 158.004 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de este proceso, para los efectos de lo dispuesto en los artículo 154 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se remita al citado profesional del derecho el enlace del expediente digital, con el propósito de efectuar la respectiva representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

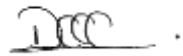
Código de verificación: **5cb6ec1234bcc609ba8994603fef5118b9dcd322da8cb161804ae2d75f14f8b6**

Documento generado en 13/07/2021 05:45:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada CINDY DEL CARMEN ARTETA GARCIA se encuentra notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día 22 de junio del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1733
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	CINDY DEL CARMEN ARTETA GARCIA
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00612 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante RF ENCORE S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de CINDY DEL CARMEN ARTETA GARCIA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La demandada, CINDY DEL CARMEN ARTETA GARCÍA, fue notificada personalmente a través del correo electrónico desde el día 22 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de RF ENCORE S.A.S. y en contra de CINDY DEL CARMEN ARTETA GARCIA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 793.705,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319a70d6cb24c40e186ad6d52c6090aed7cb1c14490e4c6113145f50746d83f4

Documento generado en 13/07/2021 05:45:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de julio de 2021 a las 11:03 horas.
Medellín, 13 de julio de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	2432
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RAFAEL ALEJANDRO VALENCIA DEOSSA
Demandado	RENATO GIOVANNI SIGNORELLI PIEVANI
Radicado	05001-40-03-009-2021-00621-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se sirva requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para que procedan a dar respuesta al Oficio No. 2344 del 16 de junio de 2011, por medio del cual se comunicó el EMBARGO de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado RENATO GIOVANNI SIGNORELLI PIEVANI, dentro proceso Ejecutivo adelantado por SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA bajo el Radicado 05001-40-03-007-2017-00165-00; el Juzgado no accede a la misma, si se tiene en cuenta que el oficio que comunicó la medida fue remitido por correo electrónico el pasado 21 de junio de 2021, por lo que a juicio de esta Judicatura dicho Despacho Judicial está dentro del término prudencial para dar respuesta, máxime si se tiene en cuenta que el embargo de remanentes se entiende perfeccionado con la sola entrega del oficio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial
del día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**066947e019a2edb64c91bec1187b41d17a005b625c81514d7f7678828be79
4a1**

Documento generado en 13/07/2021 05:45:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1637
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GRUPO EL REGRESO S.A.S.
DEMANDADOS	JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA GLORIA ISAZA DE TAMAYO DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO G.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00646-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA cuyo demandante es GRUPO EL REGRESO S.A.S. contra JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA, GLORIA ISAZA DE TAMAYO y DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO G.

El Despacho mediante auto del 22 de junio de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda, para que se promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA cuyo demandante es GRUPO EL REGRESO S.A.S. contra JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA, GLORIA ISAZA DE TAMAYO y DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO G., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a9db9d39a2137e4f8c20e067a25fdb1e99b2cbb14190e418f7c5e1fc93e6**
Documento generado en 13/07/2021 05:45:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1639
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	VALENTINA GODIN CANTERO
DEMANDADO	INMOBILIARIA PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00661-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO) cuyo demandante es VALENTINA GODIN CANTERO contra INMOBILIARIA PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S.

El Despacho mediante auto del 24 de junio de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda, para que se promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO) cuyo demandante es VALENTINA GODIN CANTERO contra INMOBILIARIA PROPIEDADES Y BIENES INMOBILIARIOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f184e06f583ab8c72b19ac89eeb954475f64619c36803605d8e17edf9de0b9**
Documento generado en 13/07/2021 05:45:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1640
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DEE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MOTOU S.A.S.
DEMANDADOS	YULIAN SEBASTIAN PÉREZ GONZÁLEZ ROMAN DANILO LOPERA BUILES
Radicado	05001-40-03-009-2021-00671-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA cuyo demandante es MOTOU S.A.S. contra YULIAN SEBASTIAN PÉREZ GONZÁLEZ y ROMAN DANILO LOPERA BUILES.

El Despacho mediante auto del 25 de junio de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda, para que se promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA cuyo demandante es MOTOU S.A.S. contra YULIAN SEBASTIAN PÉREZ GONZÁLEZ y ROMAN DANILO LOPERA BUILES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d92d27eebd73f5564f2a965d12043b8ae5b667bba82dcfc0e490741b448696e**
Documento generado en 13/07/2021 05:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1672
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS (COOSANLUIS)
DEMANDADO	HERNANDO SEGUNDO FIDENCIO VILLOTA TOBAR.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00672-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA cuyo demandante es COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS (COOSANLUIS) contra HERNANDO SEGUNDO FIDENCIO VILLOTA TOBAR.

El Despacho mediante auto del 25 de junio de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda, para que se promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA cuyo demandante es COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS (COOSANLUIS) contra HERNANDO SEGUNDO FIDENCIO VILLOTA TOBAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30d229f104d86b260010fe198b96393bc790e3f1a02df50e78878507884d080**

Documento generado en 13/07/2021 05:45:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1673
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE FEISA
DEMANDADO	JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00678-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA cuyo demandante es FONDO DE EMPLEADOS DE FEISA contra JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA.

El Despacho mediante auto del 29 de junio de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda, para que se promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA cuyo demandante es FONDO DE EMPLEADOS DE FEISA contra JHON FABIO LONDOÑO VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9428320a622e5215ca7b6bbd82afad5ceff949bf0ab7bb8bcc4af0237595ca3**
Documento generado en 13/07/2021 05:45:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 12 de julio de 2021 a las 10:17 horas. Se deja constancia igualmente, que la demanda fue inadmitida el día 29 de junio de 2021.

Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1674
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON TRÁMITE VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00682-00
Decisión	Autoriza retiro de la demanda

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 12 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f982cfe955502ea856c774a6061c05e2821f8bc98fa3f71403afc93dc5b0dbf2

Documento generado en 13/07/2021 05:45:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue presentado el 06 de julio de 2021 a las 16:37 horas. Le informo igualmente, que la solicitud fue inadmitida mediante auto proferido el día 06 de julio de 2021.
Medellín, 13 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1676
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada	DORA ELENA RESTREPO TIRADO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00702-00
Decisión	NO ACCEDE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO- AUTORIZA RETIRO DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones; el Despacho advierte que de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso el desistimiento de las pretensiones solicitada por la parte demandante no es procedente toda vez que la demanda a la fecha ni siquiera se ha admitido.

Ahora bien, haciendo la correspondiente interpretación del memorial observa el Despacho que lo pretendido es el retiro de la demanda, razón por la cual se dará aplicación al artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

84f3fcb67a7ee32ac741630ccf0acb826322699aa97f2bd5a167be40a5087fd

e

Documento generado en 13/07/2021 05:45:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>